

SOCIALISMO Y DEMOCRACIA EN ESPAÑA (1890-1914)

Por TERESA CARNERO ARBAT

SUMARIO

I. MODERNIZACIÓN POLÍTICA Y PARTIDOS DE INTEGRACIÓN SOCIAL EN ESPAÑA ENTRE 1890 Y 1914.—II. POLÍTICA SIN DEMOCRACIA Y SOCIALISMO DEMOCRÁTICO.—III. ¿QUÉ HACER?: LOS SOCIALISTAS FRENTE AL RETROCESO DE LA DEMOCRACIA DURANTE EL GOBIERNO LARGO DE MAURA.

Como es conocido, la configuración del Parlamento durante la Restauración y el procedimiento de renovación de sus miembros son el resultado directo de la aplicación de las dos normativas electorales aprobadas a lo largo de los años acotados para este artículo: la ley del sufragio universal masculino de 1890 y las modificaciones introducidas a ese texto en 1907 (1). Al mismo tiempo, la historiografía ha puesto de relieve que es durante las décadas transcurridas entre el fin de las restricciones censitarias para poder votar los varones y el comienzo de la Primera Guerra Mundial, cuando quedan perfiladas —como ha escrito J. P. Fusi— «las líneas del desarrollo posterior del movimiento obrero» (2).

Este segundo rasgo, es inseparable del afianzamiento organizativo del socialismo reformista como plataforma sindical reivindicativa y como partido de orientación democrática y proyección colectiva. «Era preciso —en palabras de S. Juliá— llegar al Estado, para desde él, proceder a la democratización de sus instituciones y a su apertura a las clases excluidas por el sistema político de la Restauración» (3).

(1) Deseo agradecer a Aurora Bosch y Albert Girona los comentarios realizados a una primera versión de estas páginas. A Jordi Palafox las numerosas críticas para intentar mejorar esta versión final. Como siempre, no son responsables de su contenido.

(2) J. P. FUSI: «El movimiento obrero en España, 1876-1914», *Revista de Occidente*, núm. 131, tomo XLIV, págs. 204-237 (cita en pág. 234).

(3) En SANTOS JULIÁ: «Continuidad y ruptura del socialismo», *Leviatán*, núm. 17, segunda época, otoño 1984, págs. 121-130 (pág. 125).

Una actitud integradora del socialismo político en la Monarquía constitucional, influida en no escasa medida por la identificación creciente desde los años finales del siglo XIX, sobre todo en las ciudades más importantes, de una parte no despreciable de las clases medias y los trabajadores con los proyectos sociopolíticos y sindicales del republicanismo (4) y de la U.G.T.

Esta predisposición a integrarse en el sistema político fue interpretada como una amenaza por la derecha gobernante de adscripción conservadora y liberal, y de manera especial por A. Maura, de forma que uno de sus principales objetivos fue intentar bloquearla electoralmente. Como resultado de este bloqueo, el éxito electoral del partido republicano y del partido socialista en vísperas de la Primera Guerra Mundial —treinta y tres diputados y uno, respectivamente— puede considerarse insignificante y, en todo caso, insuficiente para influir en las abrumadoras mayorías de las formaciones del turno dinástico.

En mi opinión, sin embargo, esta presencia minoritaria en el Congreso, extensiva a las Corporaciones locales, no tiene por qué ser equiparada con la ausencia de iniciativa para impulsar la democratización en la composición y el funcionamiento de los órganos de representación de los ciudadanos. Ni identificarla con la falta de capacidad para potenciar la socialización política; esto es, la participación de sectores sociales progresivamente más numerosos y diferenciados en la búsqueda de soluciones para problemas de alcance no sólo reivindicativo o sectorial, sino también de ámbito nacional y, por lo tanto, con mayor proyección colectiva.

El objetivo de estas páginas es, precisamente, analizar en qué medida el Partido Socialista Obrero Español contribuyó a la modernización política de España entre 1890 y 1914. Como es bien conocido, existe una abundante producción historiográfica sobre la trayectoria del socialismo desde sus orígenes hasta la Guerra Civil. Pero faltan, a mi juicio, estudios orientados a poner de relieve la interrelación existente entre las importantes medidas de reforma electoral llevadas a cabo por la élite conservadora y liberal durante este período del reinado de Alfonso XII y Alfonso XIII, y el comportamiento político del partido socialista.

Para poner de manifiesto, por una parte, cómo se inserta entre 1890 y 1914 la actuación del P.S.O.E. en el marco fijado por las normativas electorales mencionadas (la ley del sufragio universal masculino de 1890 y la ley de reforma electoral de 1907) y más en general en los fenómenos sociopolíticos más relevantes de esos años, y, por otra parte, cómo se plasma la voluntad participativa y democrática de esta organización de integración social de clase y reformista, es conveniente tomar en consideración dos aspectos de su trayectoria muy relacionados entre sí. El primero, cómo evoluciona la adecuación programática y táctica del P.S.O.E. ante el abanico de reformas y el crecimiento de las demandas mencionadas en párrafos anteriores. El segundo, en

(4) S. CASTILLO se ha referido a esta necesidad extendiéndola también a la competencia del anarquismo. Ver de este autor: «Organización y acción política del PSOE hasta 1900», en S. JULIA (coord.): *El socialismo en España*, Edit. Pablo Iglesias, Madrid, 1986, págs. 9-33 (pág. 15).

qué medida consideraron suficientes las primeras para erradicar el parlamentarismo fraudulento y la desmovilización del electorado con derecho a voto, y cuáles fueron las propuestas alternativas para consolidar la democracia.

Para desarrollar estos aspectos, las páginas que siguen se han estructurado en tres secciones. En la primera, se precisa el sentido en el que se utilizan los términos democratización, o modernización política, y partido de integración social planteando, al mismo tiempo, una hipótesis general sobre el desarrollo político durante la etapa señalada en la que integrar la actuación del partido socialista. En la segunda, se analiza cómo se articula el talante y el comportamiento democrático y modernizador de esa organización de clase en el contexto de la evolución experimentada por los procedimientos electorales auspiciados por las élites dinásticas. Y en la tercera, se describen las principales iniciativas planteadas por los socialistas frente a los límites de la democracia restauracionista.

I. MODERNIZACIÓN POLÍTICA Y PARTIDOS DE INTEGRACIÓN SOCIAL EN ESPAÑA ENTRE 1890 Y 1914

«Lo que más confunde el espíritu es el empleo que se hace de las palabras: democracia, instituciones democráticas, gobierno democrático. En la medida en que no se llegue a definir las claramente y a ponerse de acuerdo sobre su definición se vivirá en una inextricable confusión para ventaja de los demagogos y de los déspotas (...)» (5). Haciendo mía esta convicción de A. de Tocqueville, me parece relevante explicitar desde el comienzo la concepción de democratización que guía la argumentación desarrollada en estas páginas. Así, concibo democratización como la institucionalización de procedimientos y comportamientos políticos libres, no corruptos (es decir, transparentes y sin intervención parcial del gobierno) y participativos. Lo cual significa procedimientos en los que están contemplados los derechos civiles fundamentales, con escasas o nulas restricciones para poder votar y con competencia política y electoral en condiciones de igualdad entre todos los partidos que, respetando el marco legal, aspiran a gobernar, si consiguen un respaldo electoral suficiente (6).

Esta definición en la que no subyace, como ha destacado A. Touraine (7), la equiparación a finales del siglo XIX entre liberalismo y democracia, se puede concretar en tres rasgos fundamentales. El primero, es la transparencia electoral: la existencia de procesos electorales libres, secretos y limpios. El segundo, es una partici-

(5) A. DE TOCQUEVILLE: *El Antiguo Régimen*, tomo II, pág. 198. Citado en F. FURET: *Pensar la Revolución Francesa*, Petrel, Barcelona, 1980, pág. 187.

(6) Esta definición procede de M. BURTON, R. GUNTHER y J. HIGLEY: «Introduction: elite transformations and democratic regimes», J. HIGLEY y R. GUNTHER: *Elites and Democratic Consolidation in Latin America and Southern Europe*, Cambridge University Press, Cambridge, 1992, págs. 1-37 (pág. 1).

(7) A. TOURAINE: *Crítica a la modernidad*, Temas de Hoy, Madrid, 1993, págs. 423 y sigs.

pación de los ciudadanos en las elecciones amplia o universal y una competencia entre los diferentes partidos sin discriminación, pudiendo éstos, por lo tanto, organizar y movilizar con libertad a los ciudadanos-votantes. El tercero, es la generalización de las libertades civiles.

El segundo concepto que exige una definición previa es el de partidos de integración social (8), cuyo desarrollo está vinculado a la expansión de las demandas de participación política y libertad entre los ciudadanos. Una evolución creciente de estas exigencias que en los países occidentales tendió a canalizarse desde finales del siglo pasado mediante la moderna política de masas.

Una forma nueva de hacer política característica de estas formaciones, claramente diferente de los partidos de notables, al menos por las siguientes peculiaridades. Cuentan con presencia organizativa estable difundida en el territorio de su actuación, y con programas diferenciados. Tienen voluntad de incorporar a sectores o clases sociales en la resolución de problemas específicos o de alcance nacional. Y además la implantación y capacidad de influencia de estos partidos suelen estar relacionados, al igual que el incremento de las demandas sociales, con el alcance previo del crecimiento socioeconómico y la secularización. Unas transformaciones de la esfera productiva y del tejido social, cuya profundización con el paso de los años, puede potenciar la expansión de las reivindicaciones democráticas y mediante el arraigo de los partidos de integración social, una mayor secularización.

Ambos conceptos son esenciales a la hora de articular una hipótesis coherente acerca de las causas de la crisis del parlamentarismo liberal de la Restauración durante los años de la Primera Guerra Mundial en función de lo señalado en los párrafos introductorios. Porque el rechazo total o parcial por parte de las élites gobernantes de las demandas crecientes de democratización aumenta tanto la inestabilidad política como la conflictividad social, aun cuando el origen inmediato de ambos fenómenos se deba a factores coyunturales. La «revolución de frustraciones ascendentes» (9), puede desembocar incluso en la reversibilidad del proceso de democratización, y, en cualquier caso, en el mantenimiento durante un período más o menos largo de unas prácticas en la composición y el funcionamiento de las instituciones propias de una «democracia estable pero limitada» (10).

(8) Sigo la definición de J. A. GARRARD en su trabajo «Parties, members and voters after 1867», *The Historical Journal*, 20, 1, 1977, págs. 145-163.

(9) Tomo esta idea de S. P. HUNTINGTON: «Political development and political decay», en I. KABASHIMA y L. T. WHITE III: *Political System and Change*, PUP, New Jersey, 1986, págs. 95-139 (pág. 115). Existe versión castellana en T. CARNERO (ed.): *Modernización, desarrollo político y cambio social*, Alianza, Madrid, 1992, con el título «Desarrollo político y deterioro político», págs. 167-220.

(10) Este concepto y su aplicación al análisis histórico contemporáneo lo emplean M. BURTON, R. GUNTHER y J. HIGLEY: «Introduction...», págs. 5-6. Con este término aluden a los regímenes parlamentarios caracterizados por cinco rasgos fundamentales. Primero, las élites comparten un consenso importante y muestran una unidad estructural, pero la participación de masas no se extiende mucho más allá de los propios niveles del sufragio restringido, y/o paralelamente una mayoritariamente pasiva población agraria constituye un considerable segmento del conjunto de la población. Segundo, las elecciones parla-

La supervivencia de ésta, en el caso concreto de un sistema parlamentario como el de la Restauración, inicialmente de restringida representación individual y de escasa competencia política en el seno de las élites, está vinculada a la presencia de avances en el proceso democratizador consensuados entre los integrantes del poder ejecutivo y legislativo, simultáneos a la pervivencia de elementos inmovilistas importantes.

En el caso de España, los primeros pueden relacionarse con los resultados positivos asociados al fin de las restricciones censitarias para poder votar los varones y a las reformas para depurar el censo electoral y castigar la corrupción. Unas consecuencias, por lo tanto, identificables sobre todo con la consolidación de los partidos de integración social y su influencia, mediante la disminución de la desmovilización de los ciudadanos en las zonas o enclaves con mayores cotas de crecimiento socioeconómico, en la desaparición del fraude electoral generalizado y, tal vez, en la modificación de la correlación de fuerzas en el Parlamento.

Por lo que se refiere a las pervivencias, las resistencias al cambio de las élites no modernizadoras, se concretan en las limitaciones impuestas a la competencia en condiciones de igualdad para las opciones «externas» a ellas, y también en el reforzamiento de la endogamia. De manera que la exclusión les permitiera seguir manteniendo su posición de dominación política y no poner en peligro, a corto plazo, el orden sociopolítico aun a costa de conducirlo a medio plazo a una crisis irreversible. Esta voluntad de bloqueo desde arriba no es desligable de la incapacidad de los gobernantes para adaptarse a las transformaciones sociopolíticas provocadas por los avances antes mencionados, y que, en parte, habían contribuido a desencadenar con algunas de sus decisiones.

En suma, una actitud de rechazo y defensiva a la vez, en lugar de ser integradora de la competencia electoral y conciliadora en la resolución de los conflictos sociales de amplio alcance colectivo, que, en mi opinión, no puede minusvalorarse para explicar tanto la quiebra de la estabilidad del parlamentarismo liberal restauracionista a partir de 1914, como la imposibilidad de consolidar la democratización de la sociedad española a lo largo de la Monarquía constitucional de Alfonso XIII.

II. POLITICA SIN DEMOCRACIA Y SOCIALISMO DEMOCRATICO

La evolución del contenido de la legislación electoral durante los años del régimen parlamentario de la Restauración comprendidos entre la adopción del su-

mentarias o de otros cuerpos consultivos están generalmente controladas e impugnadas públicamente y los resultados electorales, al igual que las decisiones de los cuerpos consultivos elegidos, se ciñen a la formación y a las directrices ejecutivas del gobierno. Tercero, el poder ejecutivo gubernamental cambia de manos pacíficamente entre las facciones políticas que compiten y sus seguidores, los cuales hacen posible que se produzca el turno de gobierno. Cuarto, la protesta de masas se mantiene en unos niveles moderados, ya sea porque las élites procuran contenerla denodadamente, o ya sea porque la mayor parte de los sectores populares están aislados y no comprometidos. Quinto, las élites, reflejando la unidad consensuada que las caracteriza, no recurren al golpe de estado u a otros procedimientos irregulares de acceso al poder.

fragio universal masculino y el inicio de la Primera Guerra Mundial es uno de los mejores puntos de referencia para contrastar el alcance del proceso de democratización de la vida política española en el cual tiene lugar la acción socialista. La desaparición desde principios de la década de los noventa del sufragio censitario para los varones constituye una ruptura de indudable trascendencia. Similar a la que tendrá lugar en Bélgica a partir de 1893, y a la que con anterioridad se había producido en Alemania (entre 1849 y 1869-1871) o en Francia en 1848 (11).

Sin embargo, los efectos de la nueva normativa fueron insuficientes para consolidar la democracia en España. Basta cotejar los aspectos esenciales del articulado con dos de las variables en que se concreta la democratización (transparencia y competencia no discriminatoria) para ponerlo de manifiesto. Así, los requisitos imprescindibles para garantizar la primera no existen. Ni se contempla la obligatoriedad de la actualización del censo electoral antes de cada elección; ni se exige la presentación de credencial o identificación personal en el momento de la votación. Además el voto secreto es una ficción, por cuanto no se establecen los mecanismos para hacerlo efectivo. Por último, ni la coacción o la violencia, ni tampoco la manipulación del contenido de las urnas y la alteración fraudulenta de las actas de escrutinio, aparecen tipificadas como delito.

Tan revelador como lo anterior es el hecho de que para intentar paliar el falseamiento reiterado en cada convocatoria del principio de «un hombre, un voto», realizado alternativamente por el caciquismo conservador y liberal, los partidos de integración social no dinásticos sólo dispusieran de las garantías derivadas de la posibilidad de estar presentes como interventores en las mesas electorales tal y como establecía el artículo 37, en el cual la competencia en condiciones de igualdad era claramente vulnerada.

Así, para poder ejercer estas funciones de control los aspirantes debían cumplir alguna de las cuatro condiciones siguientes para ser declarado o reconocido, a efectos exclusivamente de la formación de las mesas electorales (Título IV), candidato por la Junta Provincial correspondiente: i) haber sido elegido con anterioridad diputado a Cortes por el mismo distrito u otro de la provincia, o ii) senador por la provincia de la que formara parte el distrito o circunscripción. En caso contrario, debían cumplir alguno de los dos siguientes requisitos: iii) haberse presentado anteriormente como candidato a diputado del Congreso por el mismo distrito y haber obtenido al menos la quinta parte del total de los votos; o bien iv) ser propuestos como candidatos por la vigésima parte del censo electoral del respectivo distrito o circunscripción mediante cédulas personales o actas notariales, un proceso en el cual cada elector sólo podía avalar una sola propuesta (12). Como puede compro-

(11) Una buena síntesis de la legislación electoral de los países del viejo continente en G. HAND, J. GEORGEL y C. CASSE: *European Electoral Handbook*, Butterworths & Co., Londres, 1979. Las referencias a los tres casos mencionados se encuentran en las páginas 1-2, 58 y 87, respectivamente.

(12) Recogido en *Diario de Sesiones*, 11 de junio de 1890, Apéndice 1. Esta cita me la ha facilitado amablemente G. López, becario del Departamento de Historia Contemporánea de la Universidad de Valencia.

barse, estas cláusulas discriminaban con claridad a quienes no formaban parte del turno dinástico.

La incorporación de este artículo a la norma electoral de 1890, a propuesta de los integrantes de la Comisión del Senado, permite mostrar la ambivalencia de la apertura política que ésta suponía. Por una parte, puede ser considerado como garantía, aunque parcial y limitada, para republicanos y socialistas de que la igualdad y la libertad electorales de los ciudadanos varones fuera respetada por la élite gobernante. Y disponer, en caso contrario, de pruebas para impugnar los resultados, aun cuando la resolución de las impugnaciones recayera sólo en los miembros elegidos del nuevo Congreso.

Pero al mismo tiempo, y por otra parte, cabe enjuiciarlo como un primer paso discriminatorio y restrictivo de la competencia igualitaria durante el proceso electoral entre las diferentes opciones políticas. No conviene minimizar a este respecto, aun cuando no sea una consecuencia inmediata de la ley electoral, que el sistema de representación mayoritario y por distritos, consolidando desde abajo el control por las élites dinásticas del mapa electoral por medio de la alianza del cacique local con los principales delegados gubernamentales (los gobernadores civiles), contribuía a aumentar la limitación de las posibilidades de acceso a la vida parlamentaria de las organizaciones ajenas al encasillado (13).

Lo más destacable a la hora de valorar la evolución de la democratización política española en estos años, es que esta contención de la intervención universal de los varones en las elecciones y de la competencia sin cortapisas de las diferentes formaciones para concurrir a los comicios, quedará reforzada en 1907. El artifice de este retroceso es Antonio Maura y el contenido del anteproyecto de ley de la administración local, finalmente no aprobado, y de la nueva ley electoral, aplicada en las sucesivas convocatorias electorales de la Restauración empezando por la de 1910, fueron los instrumentos previstos para llevarlo a cabo. El análisis del contenido de ambas disposiciones pone de manifiesto con contundencia, tanto en un caso como en el otro, cuáles eran los planteamientos del político conservador.

En primer lugar, debe subrayarse la voluntad expresada en el mencionado anteproyecto de ley de la administración local tanto para reintroducir de forma parcial el sufragio indirecto o corporativo (14) a la hora de elegir a una tercera parte de los

(13) A. ROBLES ha resaltado también este punto en «Modernización y Revolución: socialistas y republicanos en la España de entresiglos»; J. ALVAREZ JUNCO (comp.): *Populismo, caudillaje y discurso demagógico*, Siglo XXI, Madrid, 1987, págs. 129-157 (pág. 149).

(14) En 1901 el político liberal Moret había abogado ya por la corrección cualitativa del sufragio universal masculino para elegir a los miembros del Congreso por considerarlo —según sus palabras— demasiado «abstracto» y «cuantitativo». Adoptando esta solución «dinámica», se erradicarían, a su juicio, los dos problemas fundamentales que llevaba aparejado el ejercicio del principio de «un hombre, un voto». El primero, consistía en que se había dado «valores iguales a elementos heterogéneos por las diferencias de cultura, de experiencia, de interés por la cosa pública». El segundo, era la posibilidad de que se llegara a producir «el gobierno de los más incultos, de los que menos tienen que perder» y la consecuencia más temida por él: «El triunfo del socialismo.» Para evitarlo y mantener «el gobierno de los mejores», la solu-

miembros de los Ayuntamientos, como para anular el principio de «un hombre, un voto» en el momento de renovar la composición de las Diputaciones, que correspondería a los Ayuntamientos (15).

Y, en segundo lugar, debe insistirse también en la desaparición *de facto* del derecho de los varones a participar en las Elecciones Generales en aplicación del artículo 29 de la nueva ley de reforma electoral. Como es conocido, éste anulaba la elección en los distritos que contaran con el mismo número de candidatos que de puestos a cubrir, produciéndose su proclamación automática como representantes de unos ciudadanos, a los que se privaba de la posibilidad de poder emitir su voto aun en el caso que desearan hacerlo (16).

Una anulación contradictoria, por otra parte, con el contenido del artículo 2 en que se establecía el voto obligatorio (17). Como constató el senador demócrata Calbetón «Obligáis a los electores a votar y luego a no votar» (18). Así pues, las élites dinásticas establecían la obligación de votar, incluso penalizando económica y administrativamente la abstención (arts. 84 y 85), y, al mismo tiempo, decidían potenciar, mediante la desmovilización, la apatía y el desinterés por la política tan criticados por ellos.

Como he señalado en otro lugar (19), la razón que explica este proceder puede encontrarse en la necesidad de conservadores y liberales de reducir la lucha política entre ellos tras el profundo enfrentamiento de ambas élites en las elecciones generales de 1907 y sus consecuencias: provocó la ruptura temporal de relaciones entre las dos formaciones del turno dinástico y el retraimiento parlamentario del partido opositor. De ahí que una de las preocupaciones básicas mientras se tramitó la ley fuera recuperar el

ción propuesta era darle «a cada voto el valor del hombre» que lo emitía. Ver: «Sufragio y procedimientos electorales», *La Epoca*, 19 de febrero de 1901. Sin embargo, con motivo de la discusión en las Cortes del mencionado anteproyecto de ley de la administración local (octubre-noviembre de 1907) criticaba esta limitación parcial del sufragio universal masculino, argumentando las previsibles consecuencias que, a su juicio, provocaría. La representación corporativa en las pequeñas poblaciones la monopolizarían las «asociaciones religiosas o parareligiosas». Canalejas fue más explícito. Tras afirmar que se consideraba ligado al sufragio universal «por un compromiso de honor», señaló la contradicción que implicaba proponer la reintroducción del sufragio corporativo cuando el sufragio universal masculino distaba mucho de ejercitarse correctamente. Estas dos últimas referencias proceden de J. TUSELL: *La Reforma de la Administración Local en España (1900-1936)*, Instituto Nacional de Administración Pública, Madrid, 1987, pág. 116.

(15) Una buena síntesis del contenido del mencionado Proyecto de Ley en J. TUSELL: *La Reforma...*, págs. 97-99.

(16) Las críticas de algunos senadores demócratas y republicanos al artículo 29 serán coincidentes. La anulación del sufragio universal era una medida regresiva y además perniciosa pues favorecía la abstención electoral. Ver J. TUSELL: «Para la sociología política de la España Contemporánea: el impacto de la Ley de 1907 en el comportamiento electoral», *Hispania*, XXX, núm. 116, 1970, págs. 3-63 (págs. 10-11).

(17) Este punto lo he puesto de relieve con anterioridad. Ver T. CARNERO: «Elite gobernante e igualdad política en España, 1898-1914», *Historia Contemporánea*, núm. 8, 1993, págs. 35-73 (pág. 63).

(18) Citado en J. TUSELL: «Para la sociología política...», pág. 11.

(19) T. CARNERO: «Elite gobernante...», págs. 57 y sigs. J. TUSELL llega a una conclusión similar en A. Maura. *Una biografía política*, Alianza, Madrid, 1994, págs. 86-87.

tradicional clima de entendimiento y respeto en el reparto del poder. En ambos ejes se había sustentado en el pasado la estabilidad del sistema político de la Restauración, haciendo posible el funcionamiento reglado del turno sin tensiones destacables. Para tratar de reinstaurar esta estabilidad tenían que minimizar la lucha y la competencia entre ellas.

La combinación de lo dispuesto en el artículo 29 con las cortapisas incluidas en el artículo 24.2 les permitirá lograrlo durante los años posteriores, aunque las dificultades serán mayores a partir de 1917 por razones no sólo de índole electoral. Porque en este último artículo se incorporarán, por primera vez en la legislación electoral española, tres exigencias fuertemente restrictivas para poder ser candidato a Diputado o a Concejal. En primer lugar, haber sido elegido diputado previamente por el mismo distrito al que se aspiraba a representar. En segundo, ser propuesto como candidato por dos diputados o ex-diputados por la misma provincia, por tres diputados o ex-diputados provinciales o por dos senadores o ex-senadores. Y en tercer lugar, si no se cumplían los dos supuestos anteriores, el aspirante a candidato a Diputado tenía que ser propuesto por la vigésima parte del censo electoral del distrito. La propuesta sería oral, en una única jornada y ese 5 por 100 de ciudadanos podría avalar a un número limitado de candidatos y sólo de su propio distrito.

Con la incorporación de estos requisitos, los dos partidos mayoritarios del Congreso estarán en mejores circunstancias para conseguir dos importantes resultados. En primer lugar facilitarse mutua y respectivamente la compleja tarea de la preparación del encasillado, reduciendo las tensiones en el seno de ambas formaciones. Unas fricciones que, desde principios del siglo xx, tendieron a ser más frecuentes debido tanto al surgimiento de liderazgos alternativos, como a las propias características personales de sus figuras más representativas. Y en segundo lugar, con estas condiciones discriminatorias para las fuerzas ajenas al turno, lograrán contener el avance electoral del republicanismo (20), y limitar en el futuro la presencia de los socialistas en el Congreso.

La voluntad deliberada de bloqueo «desde arriba» de la participación en la vida política de estas dos ideologías, constituye un evidente paso atrás en los tímidos avances conseguidos desde 1890 en el proceso de democratización de la sociedad española. Y es, aunque no suele recalarse, excepcional en el entorno europeo. La legislación electoral coetánea belga, francesa e italiana no incluye un conjunto de frenos a la competencia política y de acrecentamiento de la endogamia en el seno de

(20) Los dieciocho escaños obtenidos en las Elecciones Generales de 1899 los habían doblado los republicanos en la convocatoria siguiente. Y pese al descenso de 1905 (seis escaños menos) seguían disponiendo de treinta puestos en la Cámara Baja. Por lo tanto, un crecimiento del partido pequeño, pero de una gran trascendencia al haberse concentrado en las principales ciudades. El turno había desaparecido de la circunscripción de Valencia tras las últimas elecciones de fines de siglo. Barcelona se sumaba a esta tendencia en 1901, aunque en beneficio de los candidatos de la Lliga. En 1903 la circunscripción de Madrid elegía a sólo dos representantes de los partidos tradicionales frente a los seis puestos logrados por la candidatura republicana.

las élites gobernantes comparable a los obstáculos del artículo 24 de la ley de reforma electoral maurista de 1907. En la legislación electoral de estos países tan sólo puede encontrarse algún requisito de avalamiento de los candidatos (en Bélgica y en el Senado italiano la presentación de un número reducido de firmas de electores del distrito), o bien de garantía económica reembolsable en función de un número mínimo de votos obtenidos en el distrito por el aspirante a diputado de la Asamblea Nacional francesa (21).

El contenido de la nueva normativa electoral tiene otra vertiente destacable: el conjunto de aspectos reformistas para aumentar la transparencia y sus límites. Tres son los fundamentales. Para empezar la labor de actualización del censo electoral deja de ser facultativa de los Ayuntamientos y se traspaasa al Instituto Geográfico y Estadístico. Sin embargo, este organismo técnico sigue dependiendo para realizar su función de la información suministrada por las máximas autoridades locales.

Además, se prohíbe la sustitución de cargos y empleados municipales antes de la celebración de los comicios, y el desarrollo del proceso electoral deja de ser responsabilidad de las corporaciones locales para recaer en la Junta Central del Censo. En último lugar, aunque no menos decisivo, se tipifica el delito electoral y el Tribunal Supremo asume la tarea de informar sobre las denuncias de casos de fraude. Pero la decisión última sobre las actas objeto de litigio sigue recayendo sobre los miembros del Congreso. Al mismo tiempo, se mantuvieron sin modificación dos pervivencias esenciales, que imposibilitaban la transparencia y convertían el voto secreto en una ficción: la no contrastación de la identidad del votante y junto a la carencia de sobre para introducir la papeleta, la ausencia de cabina de aislamiento.

En estas condiciones no era posible institucionalizar unas elecciones libres, secretas y limpias además de abiertas a la participación, sin exclusiones patrimoniales, de los partidos de integración social no dinásticos. Una conclusión basada en una evidencia muy abundante. Como, por mencionar tan sólo un ejemplo, el elevado grado de fraude en las dos elecciones a diputados inmediatas a la entrada en vigencia de la ley de 1907. En 1910, más del treinta y cuatro por cien de los escaños del Congreso fueron impugnados por esa causa. Un balance de corrupción, que cobra pleno sentido si tenemos en cuenta que casi un 30 por 100 de los puestos de la Cámara Baja se han obtenido mediante la aplicación del artículo 29 (22). Y la mayoría pertenecen al partido conservador y al liberal. Cuatro años más tarde el número de actas cuestionadas por la falta de transparencia ascenderá al 45 por 100 (23), y un 22 por 100 (24) de los diputados habrán sido proclamados en lugar de elegidos.

(21) Ver G. HAND, J. GEORGEL y C. CASSE: *European Electoral...*, págs. 10, 161 y 109, respectivamente.

(22) Ver T. CARNERO: «Elite gobernante...», cuadro 6, pág. 66.

(23) El resultado está obtenido a partir de la información suministrada por G. RANZATO: «La forja de la soberanía nacional: las elecciones en los sistemas liberales italiano y español», *Ayer*, 3, págs. 115-138 (pág. 126, tabla 2).

(24) Este porcentaje está obtenido de la información suministrada por M. MARTÍNEZ CUADRADO: *Elecciones y partidos políticos en España (1868-1931)*, vol. 2, Taurus, Madrid, 1969, pág. 948.

Así pues, en lugar de impulsar el avance en la consolidación de la democracia participativa, las élites gobernantes dinásticas optaron por la limitación de la rivalidad. Y al mismo tiempo, adoptaron una actitud de exclusión en lugar de intentar integrar a una parte de la clase media y de los trabajadores en la Monarquía parlamentaria de Alfonso XIII. Una actitud difícil de desligar del clima de crispación y tensión desencadenados a partir de la Primera Guerra Mundial, aun cuando ésta no fuera la única causa de los conflictos posteriores a 1914.

¿Cómo se inserta la actuación del socialismo español en este marco político sin democracia? ¿Cómo contrarresta electoralmente los límites de la democratización?

El análisis de la evolución experimentada por el PSOE como organización de integración social y defensora de la democracia permite contestar a estos interrogantes. Y permite hacerlo, en mi opinión, de una manera más matizada que prestando atención exclusivamente al insignificante número de votos contabilizados a su favor, pese a la puesta en práctica desde 1890 del sufragio universal masculino, o bien atribuyendo el mantenimiento del parlamentarismo fraudulento en una fecha tan tardía como 1914 al desinterés de los ciudadanos españoles por acudir a las urnas.

No se trata de negar ambos hechos. Ni de restarles importancia (25) como dos de las causas de la pervivencia a lo largo del dilatado período de la Restauración del falseamiento reiterado del voto universal para el género masculino. La presencia en el Congreso desde 1910 de un único miembro del partido socialista supone una representación exigua de la parte de los trabajadores que, confiando en canalizar sus demandas a través de sus portavoces en el Parlamento, acudía a las urnas desde finales del siglo XIX para respaldar sin éxito las candidaturas de esta formación. Una cifra tan pequeña, que contrasta con el número de diputados de semejante filiación presentes antes de 1914 en los órganos del poder legislativo de Francia o de Italia (más de un centenar en el primer caso y más de cincuenta en el segundo) (26), no fue sólo el resultado de las actitudes y comportamientos tradicionales de los dos partidos tradicionales.

Pero siendo cierto todo ello, una cuestión muy distinta es considerar los dos fenómenos mencionados en el párrafo anterior como los dos únicos factores explicativos, olvidando la parte de responsabilidad de los gobernantes dinásticos al obstaculizar el avance de la democratización. De hecho la trayectoria en las dos direc-

(25) J. P. FUST ha llamado la atención sobre la desmovilización política y sindical del movimiento obrero entre 1876 y 1914. Aunque, como señala, la situación empieza a cambiar entre 1905 y 1913 por lo que se refiere al incremento del número de conflictos, localizados mayoritariamente en las provincias de Barcelona, Vizcaya y Valencia, y de obreros implicados. Ver: «El movimiento obrero...», págs. 204 y 225; M. TUNÓN DE LARA: *Poder y Sociedad en España, 1900-1931*, Espasa-Calpe, Madrid, 1992, Introducción y Cap. 1 sobre todo, con la intención de explicar cómo se pasa de la debilidad organizativa del movimiento obrero en las décadas iniciales de la Restauración al incremento de la afiliación y de la conflictividad a principios de la segunda década del siglo XX, toma en consideración tanto el alcance de la modernización económica como el comportamiento no democratizador de los gobernantes dinásticos.

(26) Consultar, por ejemplo, R. HUARD: *Le suffrage universel en France*, París, Aubier, 1991, pág. 205. Y también J. E. MILLER: *From Elite to Mass Politics. Italian Socialism in the Giolittian Era, 1900-1914*, The Kent State University Press, Ohio, 1990, pág. 37.

ciones apuntadas más arriba de la organización liderada por P. Iglesias, parte del reconocimiento de esta situación. «Allí donde los trabajadores aparecen dormidos — puede leerse en uno de los primeros números del semanario *El Socialista*— para el movimiento político, los Gobiernos (...) ni prestan atención a sus males, ni menos se preocupan de buscarles algún remedio (...)» (27). Transcurridos dos años escasos, en 1888, comienza la lenta labor para modificarla en beneficio de los más desfavorecidos, desde el cumplimiento escrupuloso de la legislación electoral y el rechazo de la violencia (28). Desde entonces hasta la entrada en el Parlamento del primer y único dirigente socialista, los esfuerzos se orientan a potenciar la socialización política y la participación electoral.

Dos fueron los instrumentos utilizados para avanzar en esa doble dirección y poder rentabilizarla en las urnas —en 1905 el número de concejales asciende a 71, casi triplicando el resultado de tres años antes— pese al obstruccionismo practicado por conservadores y liberales desde comienzos del siglo XX en las elecciones generales. El primero fue acometer un notable esfuerzo para convertir al PSOE en un partido de masas (29). Lo cual implicaba adecuarlo organizativa e ideológicamente a una sociedad en proceso de cambio social y económico desde los años finales de la centuria (30), y consecuentemente con una presencia destacada y creciente no sólo de trabajadores, sino también de la clase media. Y hacerlo sin menoscabo de la disciplina interna y preservando el carácter obrerista (31).

El segundo medio, muy ligado al anterior, consistió en potenciar la democratización. La asunción de esta necesidad se produjo incluso antes de la legislación del sufragio universal masculino: con motivo de la celebración en 1888 del Primer Congreso (32). Desde entonces se reiteró en cada uno de los siguientes (33), siendo

(27) En «El Programa de nuestro Partido», *El Socialista*, 12 de marzo de 1886.

(28) En ambas pautas de comportamiento insisten reiteradamente los líderes del partido. Ver a título de ejemplo, «El único camino» y «Bondad de la acción política», recogidos en los números de *El Socialista* del 8 de abril de 1898 y del 29 de julio de 1904.

(29) Los artículos dedicados a esta cuestión son numerosos. Pueden consultarse especialmente los siguientes: «Las Agrupaciones Socialistas», *El Socialista*, 19 de abril de 1899; «Campaña electoral de nuestro partido», *El Socialista*, 6 de febrero de 1891; «Imitémoslos», *El Socialista*, 21 de julio de 1893; «Propaganda y organización», *El Socialista*, 19 de julio de 1901; «En lo que hay que fiar», *El Socialista*, 18 de julio de 1906, y «Organización, mucha organización», *El Socialista*, 16 de noviembre del mismo año.

(30) Según la reciente estimación de Prados de la Escosura, el PIB español aumentó más rápidamente entre 1890 y 1914 que en los dos decenios anteriores (cfr. L. PRADOS DE LA ESCOSURA: *Spain's Gross Domestic Product, 1850-1993. Quantitative Conjectures*, Mimeo, enero 1995). Lo cual fue acompañado de un avance notable en la urbanización.

(31) Para seguir el proceso originario de elaboración doctrinal del PSOE y compararlo con los contenidos del socialismo francés y alemán es de gran interés el artículo de A. ELORZA: «Los primeros programas del PSOE (1879-1888)», en *Estudios de Historia Social*, núm. 8-9, 1979, págs. 143-214.

(32) Ver «Manifiesto de los delegados del Primer Congreso del Partido Socialista Obrero Español a todos los trabajadores», en *El Socialista*, 7 de septiembre de 1888.

(33) Por ejemplo en el Segundo Congreso en 1890. Ver «Los acuerdos del Congreso de Bilbao», *El Socialista*, 10 de octubre de 1890. También ocurre en el Tercero celebrado en 1892: «Tercer Congreso del

constante la explicación del significado básico de ese logro: la institucionalización de la igualdad política para los ciudadanos votantes y para los diferentes partidos en los procesos electorales, al igual que de los derechos civiles. Lo mismo ocurre con la divulgación entre los trabajadores de la forma de ejercitar ambas reivindicaciones dentro de los cauces legales y de denunciar su incumplimiento por parte de las autoridades. Los medios empleados en esta labor educadora de la democracia son, además de la propaganda escrita desde las páginas de *El Socialista*, la palabra y de forma destacada la práctica adquirida desde 1891 (34) presentando candidaturas para el Parlamento.

En esta estrategia, la defensa del sufragio universal, como se comprueba en la extensa cita incluida a continuación es una pieza esencial: «El medio positivo de realizar el advenimiento de los trabajadores al Poder social es el sufragio universal. No se ha de creer por esto que el sufragio universal sea una varita mágica destinada a libertarnos de los males presentes. Pero el sufragio universal directo es el solo medio que, con el tiempo, puede reparar los errores por él mismo cometidos (...): es absolutamente imposible que el Cuerpo electo no llegue algún día a ser la imagen del pueblo que lo ha elegido. Por esa razón el pueblo debe considerar en sus reclamaciones el sufragio universal como su arma de combate político, como el objeto más fundamental e importante de sus reivindicaciones» (35). A la vista de estas afirmaciones no puede sorprender, como pondré de manifiesto en la siguiente sección, la intensa reacción de oposición de los socialistas a la limitación de este derecho contemplada en el anteproyecto de ley de la administración local.

El segundo elemento central de la estrategia socialista para impulsar la democratización fue la defensa de la transparencia electoral. Por eso fueron continuas las críticas a la articulación práctica de los comicios. Como las reflejadas en este balance de la situación publicado en vísperas del último proceso electoral antes del cambio de siglo: «Las elecciones, es casi seguro, serán amañadas como lo han sido todas cuantas en España se han verificado antes y después del sufragio universal (...). Continuarán los capitalistas comprando los votos, los caciques imponiéndose a los pueblos, la influencia gubernamental gravitando sobre los electores (...)» (36).

Partido Socialista Obrero», *El Socialista*, 12 de agosto de 1892. Y desde los años finales del siglo XIX, adquiere todavía más importancia la explicación de la relevancia del sufragio universal. A título de ejemplo: «El Comité Nacional del Partido Socialista Obrero a sus correligionarios y a todos los trabajadores» y «Trabajadores a las urnas», en *El Socialista*, 4 y 21 de marzo de 1898, respectivamente.

(34) Ver: «Partido Socialista Obrero. Candidaturas para Diputados a Cortes», *El Socialista*, 30 de enero de 1891, y también «Socialistas a las urnas», *El Socialista*, 31 de marzo de 1899.

(35) «El Sufragio Universal», *El Socialista*, 13 de marzo de 1896.

(36) Extraído de «A los trabajadores» y «Partido Socialista Obrero. El Comité Nacional a sus correligionarios», en *El Socialista*, 7 de abril y 10 de marzo de 1899, respectivamente. En el mismo sentido, pueden consultarse: «Los partidos burgueses y el problema social», *El Socialista*, 30 de enero de 1903; «La Feria de las Actas», *El Socialista*, 17 de noviembre de 1905, y «Sin enmienda», *El Socialista*, 3 de mayo de 1907.

Estas denuncias no supusieron, sin embargo, desaprovechar el escaso margen permitido por la legislación de 1890. Para tratar de reducir la negativa repercusión causada por el falseamiento del proceso electoral, su actitud fue implicar tanto a sus votantes potenciales como a sus militantes. A los primeros animándoles a participar individualmente en el control del censo. «Procurar que todos los trabajadores se empadronen oportunamente a fin de que se les incluya en el Censo; hacer que revisen éste para salvar las omisiones que noten en él y rectificar los errores que en el mismo hallen; lograr que tomen con marcado interés el desbaratar cuando aquél se confeccione, todas las trampas que en él quiera cometer el partido político que sea Gobierno y que aspire a seguir falsificando, como hasta aquí, la opinión de los ciudadanos, es una tarea que con más constancia, con más persistencia, con verdadera tenacidad, debemos acometer» (37).

Para facilitar a unos y a otros este trabajo, nada sencillo de realizar tanto por el grado de complicación y, en ocasiones, de trabas administrativas, como por la ausencia de tiempo libre, será muy importante la colaboración de la organización socialista. La cual experimenta un incremento apreciable desde comienzos del siglo XX en ciudades tan importantes como Madrid (38). Estudia por ejemplo el censo electoral «sección por sección, calle por calle (...)» (39). Y en la Casa del Pueblo de la capital se centraliza la ayuda y la información (40).

La tarea para los militantes y simpatizantes consistía en especial en el seguimiento del desarrollo del día de la votación (41), y también, y no menos esencial, en la función de intervención de las mesas electorales. Para que pudieran hacerlo en las mejores condiciones *El Socialista* difundirá con anterioridad a los comicios el contenido de la legislación electoral (42). Para que la actuación de los interventores fuera eficaz desde el punto de vista del cómputo real de los votos emitidos en los principales núcleos urbanos a favor de las candidaturas socialistas al Congreso, necesitaban estar presentes en la práctica totalidad de las mesas, o al menos en las de aquellas secciones con mayor número de votantes socialistas potenciales. Como es obvio, cumplir, incluso en parte, este segundo objetivo entrañaba una gran dificultad

(37) En «A propósito de elecciones. El ejercicio del voto», *El Socialista*, 3 de abril de 1896.

(38) A partir de 1899 el crecimiento de la afiliación al partido socialista despegó de las ínfimas cotas previas para consolidarse desde entonces sin altibajos importantes y culminar en los años de la presentación conjunta de candidaturas republicano-socialistas: «trescientos ingresos en 1908 y doscientos ochenta en 1909». Ver M. RALLE: «Socialistas madrileños (De los orígenes de la Agrupación a 1910)», *Estudios de Historia Social*, núm. 22-23, págs. 321-348 (págs. 326-327).

(39) Ver: «Las Elecciones en Madrid», *El Socialista*, 12 de julio de 1901.

(40) Desde las páginas de *El Socialista* se anima a los trabajadores a utilizar estos servicios, cuyo horario (de nueve a once de la noche) se adecua al escaso tiempo libre de que disponen los obreros. Ver: «Importante», *El Socialista*, 22 de abril de 1910.

(41) La trascendencia de esta actividad se sigue recalcando en 1907. Ver: «¡A las urnas, trabajadores!», *El Socialista*, 19 de abril de 1907.

(42) Apareció en «Ley Electoral», *El Socialista*, 17 de mayo de 1901. También en «Observaciones sobre la aplicación de la ley del Sufragio Universal», *El Socialista*, 3 de abril de 1903.

dadas las restrictivas condiciones previstas (según el artículo 37 de la ley de 1890) para la aceptación y designación por los presidentes de las mesas electorales de los candidatos con derecho a intervenirlas.

Pero, al mismo tiempo, se tenía una clara conciencia de que si no se avanzaba en esa dirección, era impensable eliminar el fraude en el momento de la votación o del escrutinio (43). Y si no se lograba que se respetase ese 5 por 100 de los sufragios obtenidos (la tercera exigencia del mencionado artículo 37) por carecer de interventores o disponer de ellos en una cantidad insuficiente, el círculo vicioso del bloqueo dinástico tampoco se rompería en las siguientes elecciones generales, ni se podrían impugnar los casos de corrupción.

P. Iglesias sintetizó el problema con estas palabras: «La lucha electoral es muy difícil (...). Aquí se necesitan no solamente votos para derrotar al candidato burgués, sino fuerza para impedir que esos votos no sean robados; aquí además de tener que demostrar la superioridad de nuestras ideas sobre las de los candidatos burgueses, precisamos contrarrestar la fuerza del dinero que se emplea en sobornar conciencias. No es que nos falte fuerza para sacar uno o más diputados; es que no tenemos la bastante todavía para contrarrestar las malas artes que se emplean en la lucha electoral. Con menos fuerza que nosotros, han logrado otros Partidos Socialistas tener representación parlamentaria (...). Por la corrupción que impera aquí —concluía— en lo que concierne al sufragio, no podemos lograr lo que se logra en otros países en ese terreno (...)» (44).

Por las razones apuntadas, puede considerarse un avance destacable el trabajo realizado desde fines de siglo en Madrid: en todos los colegios contaron con interventores en las convocatorias de 1899 y 1901 (45). Sin embargo, el objetivo fue extender esta presencia mucho más en el mapa electoral, para erradicar la política sin democracia de los gobernantes dinásticos y llevar al Parlamento a los representantes del socialismo democrático.

Conseguirlo tras la reforma electoral de 1907 no será fácil, al menos por dos motivos. El primero parece surgir a los pocos meses de la aprobación de esta ley. Consistió en el falseamiento del nuevo sistema de actualización del censo. El procedimiento empleado fue la inscripción en los boletines remitidos al Ayuntamiento de Madrid de «imaginarios vecinos», domiciliados en «pisos desalquilados» y «lugares *non sanctos*» (46). Para contrarrestar este proceso de preparación del embuchado, los

(43) Ya con motivo de la primera participación del partido socialista en unas elecciones generales, toman conciencia de la necesidad imperiosa de contar con interventores en las mesas electorales para conseguir limitar el fraude en perjuicio de los votantes y los integrantes de las candidaturas. Ver: «Después de la lucha», en *El Socialista*, 20 de febrero de 1891.

(44) En «En el Centro Obrero. Importancia de la lucha electoral», *El Socialista*, 1 de septiembre de 1905.

(45) Ver, respectivamente, «Las elecciones del domingo», *El Socialista*, 21 de abril de 1899 y «Examen», *El Socialista*, 24 de mayo de 1901; así como «Las elecciones en Madrid», *El Socialista*, 31 de mayo de 1901.

(46) La denuncia de este hecho en «Semana Burguesa», *El Socialista*, 1 de noviembre de 1907.

socialistas animaron a sus seguidores a cumplimentar correctamente la información censal que debían remitir a los consistorios (47).

La segunda razón radica en las limitaciones a la competencia política en igualdad de condiciones contemplada en el artículo 24.2. Para intentar paliar el cúmulo de dificultades para poder presentar candidatos a Diputados, el camino fue la conjunción de las fuerzas republicanas y socialistas. Y de esta forma, la posibilidad de establecer este tipo de alianzas se aceptó sin necesidad de votación en el Octavo Congreso del Partido Socialista celebrado en el verano de 1908 (48). Culminaba así un proceso de adecuación de la táctica electoral respecto a los «partidos burgueses más avanzados», comenzado en los últimos años del siglo (49). Compárese el acuerdo anterior con el de 1899 con motivo del Quinto Congreso: podrían realizarse coaliciones, pero sólo en contados casos, con acuerdo previo del Partido y además pactadas por el conjunto de la organización (50).

No pretendo inferir de la constitución en 1910 de esta coalición con fines electorales que el artículo 24.2 fuera la única causa de este hecho sin precedente, y probablemente no previsto por el artífice de la ley electoral de 1907. Las razones políticas son, a mi juicio, más amplias: la práctica gubernamental de A. Maura. Una forma de gobernar considerada atentatoria de «las libertades políticas» (51). Y se suman a las causas sociales. La dura represión de la Semana Trágica y las consecuencias no menos contundentes para depurar supuestas responsabilidades, actuaron de desencadenantes. Pero debe subrayarse que el objetivo compartido por ambos partidos de integración social fue el mismo: el fin de la política maurista. «Oponer —en palabras del órgano diario socialista— un formidable dique a la política reaccionaria de Maura que tan sangriento recuerdo dejó, impidiendo su vuelta al poder» (52). Una campaña ciudadana de oposición contra el principal líder del conservadurismo; contra su manera de gobernar elitista, patrimonial y autoritaria en la que los socialistas perseveran además a través de su organización (53).

(47) Con ese fin difunden los principales artículos de la ley electoral de 1907 relativos a la actualización del Censo. En «El Censo Electoral», *El Socialista*, 11 de octubre de 1907.

(48) Ver «El Congreso Socialista», *El Socialista*, 11 de septiembre de 1908.

(49) El análisis detallado de este proceso puede seguirse en A. ROBLES: «La Conjunción Republicano-Socialista», y M. SUÁREZ: «La división del republicanism histórico y la quiebra de la Conjunción Republicano-Socialista», en S. JULIÁ (coord.): *El socialismo en España...*, págs. 109-138 y 141-160, respectivamente.

(50) En «El Congreso Socialista», *El Socialista*, 6 de octubre de 1899.

(51) Para modificar esta situación, unían sus fuerzas socialistas y republicanos tal como P. IGLESIAS lo había recalado en el mítin conjunto del Jai Alai en Madrid. Ver: «La Democracia en España», *El Socialista*, 12 de noviembre de 1910.

(52) Ver «Justificando nuestra actitud», *El Socialista*, 17 de junio de 1910. Desaparecida la Monarquía, el dirigente socialista R. Llopis coincidía en el mismo análisis. La actuación gubernamental de A. Maura había provocado la Conjunción. Ver «El socialismo español de 1879-1909», *Leviatán*, mayo 1934, págs. 20-26 (págs. 25-26).

(53) A través del *El Socialista* se explicaba y articulaba la campaña antimaurista. Ver, por ejemplo: «Partido Socialista Obrero. El Comité Nacional a todos los ciudadanos», y los dos artículos aparecidos con el título «Abajo el Gobierno». Son de los días 24 de septiembre y 9 y 22 de octubre de 1909, respectivamente.

Esta actitud quedó enmarcada en las iniciativas para rectificar el reflujo en la democratización potenciado por el anteproyecto de ley de la administración local y la ley de reforma electoral, ante lo cual proponen, como expondré a continuación, cambios reseñables realizando una activa campaña movilizadora.

III. ¿QUE HACER?: LOS SOCIALISTAS FRENTE AL RETROCESO DE LA DEMOCRACIA DURANTE EL GOBIERNO LARGO DE MAURA

La contundente actuación del partido socialista frente a ambas piezas normativas mauristas responde a dos motivos básicos. El primero, es la restricción de la igualdad política de los ciudadanos para participar en la elección de los Ayuntamientos y las Diputaciones. Con esa intención los gobernantes dinásticos conservadores, y A. Maura en especial, habían formulado los aspectos esenciales del anteproyecto de ley de la administración local, que tan intensa crítica habían provocado, como he esbozado en páginas anteriores, entre las fuerzas liberales-demócratas y republicanas. Conviene recordar que según éste una tercera parte de los concejales de los Consistorios dejarían de ser elegidos por sufragio universal masculino directo, y lo serían en representación del conjunto de las entidades locales (sociedades o corporaciones culturales, económicas y de carácter obrero, incluidas las organizaciones patronales). El ejercicio del principio de «un hombre, un voto» desaparecería para escoger a los Diputados provinciales, asumiendo este derecho los Ayuntamientos. Por último, el Gobierno podría nombrar sin mediación de urnas ni de papeletas los Alcaldes en los municipios con más de 20.000 habitantes (54).

La actividad desplegada en contra fue intensa. Coincidiendo con la discusión a la totalidad en el Senado en 1908 se celebraron más de cien mítines (55) bajo el mismo lema: el significado «reaccionario» del anteproyecto. Un marcado contenido involucionista, respecto al logro democratizador materializado desde 1890 con la puesta en práctica del sufragio universal para los varones, destinado a preservar el arraigo del caciquismo (56) en el mundo rural y a contener el crecimiento de la

(54) Puede consultarse, «Partido Socialista Obrero. Comité Nacional a todas las Colectividades Socialistas», *El Socialista*, 10 de enero de 1908. Con el mismo título el 28 de junio de 1907 apareció un artículo explicando las implicaciones del primer aspecto mencionado.

(55) En «El Partido Socialista en 1908», *El Socialista*, 25 de diciembre de 1908. El desarrollo detallado de los mítines celebrados se puede consultar en los cuatro artículos titulados «Contra la obra de Maura» publicados en el mencionado periódico los días 31 de enero; 7, 21 y 28 de febrero de 1908.

(56) En palabras textuales de otro crítico coetáneo al anteproyecto de la administración local, «en vez del descuaje del caciquismo esa ley debe llamarse la de la legalización del caciquismo». T. GIMÉNEZ: *El atraso de España (1909)*, Fundación Banco Exterior, Madrid, 1986, pág. 124.

fuerza política de los sectores económicos más desfavorecidos en los enclaves de menor tamaño (57).

Los párrafos siguientes son una muestra clara de esta defensa decidida del sufragio universal masculino. «El proyecto del señor Maura va contra el sufragio universal y esto basta para que el Partido Socialista lo combata enérgicamente. El Partido Socialista entiende que ese derecho es imprescindible para el progreso de los pueblos (...). La representación corporativa que se pretende llevar a los Municipios y la forma de elegir los Diputados provinciales son verdaderos ataques al sufragio universal (...); los queremos elegidos por el sufragio del pueblo y con arreglo a los principios democráticos» (58).

El segundo motivo de la oposición socialista a la obra de Maura, es la limitación de la competencia y de la participación electorales entre los partidos con aspiraciones de obtener, a través del referendo en las urnas de sus candidatos al Congreso, presencia en el Parlamento y en consecuencia más fuerza política. Además se señala que la ley de reforma electoral no garantiza la transparencia, pese a las medidas reformistas que contiene.

Me interesa detenerme sobre todo en la primera vertiente. Esta cuestión se pone de manifiesto por el efecto combinado de los artículos 29 y 24.2. Las elecciones generales de 1910 fueron el primer banco de prueba de sus efectos. «Más de cien hombres (...) no alcanzaron sus puestos con la lucha; no se pusieron en contacto con sus electores; ni se tomaron más trabajo que el ser proclamados representantes de la nación sin competencia. El odioso Art. 29 fue la salvadora tabla a que se asieron para librarse de un naufragio tanto más seguro cuanto menos era el contacto de los beneficiados con el pueblo. Yo no veo en el artículo 29 un autor sino un cómplice de ese delito. No es el principio de la infracción, sino la consecuencia del artículo 24 (...)» (59).

El manifiesto suscrito por uno de los Comités Federales madrileños es aún más contundente contra ambos artículos. Los calificaba de abusivos por las negativas consecuencias que había provocado su aplicación. Había forzado al cuerpo electoral al retraimiento, potenciando el favoritismo en el seno de las élites dinásticas en perjuicio de las opciones políticas ajenas a este grupo restringido de poder. «Son leoninos —afirman— por representar una coacción en miles de electores a quienes se les priva del sufragio, que el derecho natural y la ley les concede para elegir y ser elegido concejal o diputado a Cortes. Son leoninos por permitir favoritismo a determinadas personalidades, desorden en todo ánimo y conciencia honrada y representar hasta una ofensa a la libertad pública» (60).

Y sabemos que no exageraban. Alrededor de un veintinueve por cien de los ciu-

(57) Confrontar en este sentido, «Nuestra actitud», *El Socialista*, 31 de enero de 1908, y también «Partido Socialista Obrero. Comité Nacional. A todas las colectividades del Partido», *El Socialista*, 10 de enero de ese mismo año.

(58) En «Contra la obra de Maura», *El Socialista*, 24 de enero de 1908.

(59) Ver «El artículo 24», *El Socialista*, 27 de mayo de 1910.

(60) En «Petición a la Nueva Cámara de los Diputados», *El Socialista*, 20 de mayo de 1910.

dadanos incluidos en el censo electoral de 1910, todavía sin actualizar, fueron privados de poder votar. Y si a esta desmovilización impuesta por los gobernantes, le sumamos la abstención voluntaria, el resultado es mucho más elevado. Un 46,4 por 100 del total de los varones censados no habían participado en la composición de la Cámara Baja. Además las amplias mayorías del poder legislativo, pertenecientes como siempre al partido liberal y al conservador, habían utilizado con profusión el sistema de proclamación de sus candidatos. Un 31,5 por 100 y un 37,2 por 100 del total de los diputados del Congreso de estas formaciones consiguieron su escaño por ese procedimiento (61).

Teniendo en cuenta lo escrito hasta aquí, no puede sorprender que los socialistas llevaran a cabo una amplia campaña de movilización para eliminar los dos artículos mencionados con el objeto de evitar la consolidación de estos comportamientos. Una campaña de actuación pacífica en la que contarán con el respaldo del partido republicano, y que, por primera vez en la historia del Parlamento de la Restauración, los socialistas en 1910 podrán trasladar al recinto de la Carrera de San Jerónimo. Tal vez una delegación de ambos partidos de integración social menos simbólica entonces, y sobre todo en las posteriores legislaturas, hubiera logrado eliminar estos frenos a la democratización, o al menos matizarlos. Su pervivencia con motivo de las últimas elecciones de la Monarquía de Alfonso XIII evidencia la imposibilidad de lograrlo.

Para que se produjera el cambio habrá que esperar a los años de la Segunda República, para que los nuevos dirigentes acometan entre otros muchos problemas heredados de décadas anteriores la consolidación de la débil cultura democrática española. Un logro colectivo y generalizado inseparable de la institucionalización de la libertad, la igualdad y la transparencia políticas y también de la práctica de la tolerancia, que los gobernantes tenían que materializar y defender. No fue una tarea fácil.

(61) Estos resultados pueden encontrarse en T. CARNERO: «Elite gobernante...», pág. 66.